

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA 2025
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DEL 2025

En las oficinas que ocupa la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en la prolongación Coronel Romero número 110, plaza Coronel en la colonia Alamitos en la capital del Estado de San Luis Potosí, se dieron cita a partir de las 09:00 horas del 28 de agosto de 2025, en la Sala de Juntas, debidamente convocadas, las personas siguientes: Silvestre Juan Manuel Sánchez Silva, Director Jurídico y de Contrataciones Públicas; Elizabeth Fajardo de la Rosa, Directora de Apertura Gubernamental; Josué Contreras Piña, Coordinador de Archivo; Judith Villalobos Villareal, Titular del Órgano Interno de Control Nancy Nohemi Moreno Salazar, Encargada de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura del orden del día y su aprobación.
3. Solicitud de aprobación de improcedencia de solicitud ARCO.
4. Asuntos Generales
5. Cierre de sesión.

Acto continuo se procede al desahogo del orden en los términos que a continuación se indican:

1. LISTA DE ASISTENCIA: Para el desarrollo de la reunión se tomó lista de asistencia y se determina la existencia de quórum legal necesario para la realización de la misma, la cual se anexa a la presente formando desde este momento parte inherente.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA Y SU APROBACIÓN: Nancy Nohemi Moreno Salazar en su carácter de secretaria técnica, da lectura del orden del día a desahogar, mismo que es aprobado por cada uno de los funcionarios presentes, por lo que se procede con el desarrollo de la reunión.
3. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE IMROCEDENCIA DE SOLICITUD ARCO:

ANTECEDENTES

Hace uso de la voz, Nancy Nohemi Moreno Salazar, en su calidad de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información y Secretaria Técnica del Comité, informando a los miembros presentes:

PRIMERO. El 14 de enero de 2025, se recibió solicitud de Datos Personales por escrito realizada mediante correo electrónico a registrada con número de folio 001 realizada por el C. Ana Isabel Cantu Salais, la cual literalmente refiere: "*Hola muy buenas tardes Licenciada, espero esté muy bien; por medio del presente me dirijo a usted para solicitar su apoyo.*"

*En el año 2022, estuve trabajando en la Contraloría General del Estado, como Directora de Apertura Gubernamental en Gobierno Abierto; en ese periodo se subió a la página de CEGAIP un Curriculum Vitae mío incorrecto y que yo no autoricé; solcito hacer valido mi derecho ARCO a rectificación de datos, ya que el que se subió en ese momento fué con datos específicos de las empresas donde he laborado las cuales requiero en privacidad, aunado a esto solo subieron datos aleatorios e incorrectos de mi C.V.
Anexo la liga del C.V. a rectificar.*

[http://www.cegaislp.org.mx/HV2021Tres.nsf/nombre_de_la_vista/6EF0BFE70F4039368625881B005779F6/\\$File/39+ccurriculum+ANA+ISABEL.pdf](http://www.cegaislp.org.mx/HV2021Tres.nsf/nombre_de_la_vista/6EF0BFE70F4039368625881B005779F6/$File/39+ccurriculum+ANA+ISABEL.pdf)

SEGUNDO. Así las cosas, la Unidad de Transparencia no respondió a la solicitud en tiempo y forma, derivado de esto el solicitante ahora recurrente mostro inconformidad e interpuso un recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis (CEGAIP) el pasado 27 de febrero del 2025, mediante la cual manifestó lo siguiente:

“En el año 2022, estuve trabajando en la Contraloría General del Estado. Como Directora de Apertura Gubernamental en Gobierno Abierto; en ese periodo se subió a la página de CEGAIP un Curriculum Vitae mío incorrecto, y que yo no autoricé; muchas veces pedí de manera (económica) personal y por teléfono apoyo para esta rectificación, la cual nunca se hizo, la última vez que lo solicité llame a la unidad de transparencia de la Contraloría General del Estado y me dijeron que hiciera dicha solicitud por e-mail, dirigida a la Directora de Transparencia, Nancy Nohemi Moreno Salazar, misma que hice a fin de hacer valido mi derecho ARCO a rectificación de datos, ya que el Curriculum Vitae que se subió en ese momento fue con datos específicos de las empresas donde he laborado la cuales requiero en privacidad, aunado a esto solo subieron datos aleatorios e incorrectos de mi C.V. En la solicitud que hice el día 14 de enero de 2025, anexe mi C.V. Público con los datos correctos para rectificación y no se ha hecho la corrección y tampoco recibí respuesta.”

Dicho recurso de revisión RR-001/2025-2 DP fue notificado a esta Contraloría General del Estado, el 21 de marzo del 2025, siendo, así las cosas, la Unidad de Transparencia procede a MODIFICAR y entrego una NUEVA RESPUESTA en la que se determina la improcedencia de solicitud ARCO.

TERCERO. Por lo anteriormente señalado, una vez convocados los miembros del Comité de Transparencia para que, en Sesión, se analiza la propuesta aprobación la improcedencia de solicitud ARCO, con fundamento en el artículo 82, fracción IV y X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

El artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, establece diez momentos causales de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, esto es:



- I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Exista un impedimento legal;
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada, respecto al mismo titular, responsable y datos personales;
- VIII. El responsable no sea competente;
- IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular, o
- X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular. En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución que confirme la causal de improcedencia invocada por el responsable, la cual será informada al titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los veinte días a los que se refiere el artículo 81 primer párrafo de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

El capítulo II que habla de las Obligaciones de Transparencia Comunes, específicamente en el artículo 84, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:

XXII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, artículo 8º. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;

RESUELVE

De conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este comité es competente para CONFIRMAR, dado el caso, la aprobación de la improcedencia de solicitud ARCO, ya que no se está exponiendo ningún dato confidencial esto debido que en el momento que la C. Ana Isabel Cantu Salais entrego su documentación fue información que proporciono y se generó respetando la versión pública de esta, de igual manera está solicitando a hacer la modificación a un Curriculum Vitae que contiene información que no pertenece al periodo que estaba trabajando en esta Contraloría

General, ya que requiere que se agreguen su empleos del año 2023 y 2025 siendo que el periodo que ella laboro fue del año 2022 al 2023, todo esto teniendo en cuenta que la información que está solicitando modificar son necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

Con forme a lo anterior, la Contraloría General del Estado, como sujeto obligado es el responsable de los datos personales que se aportan, por lo que deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento de datos personales, como lo establece el artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

La Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica de este Comité, pone a consideración de los integrantes del comité para los efectos procedentes, por lo que, se determine CONFIRMAR la aprobación de improcedencia de solicitud ARCO, para notificar y dar cabal cumplimiento a la resolución mencionada.

Por lo anterior expuesto y fundado, este Comité determine si es o solicitud ARCO, para la entrega de la información solicitada y dar cumplimiento a la resolución mencionada.

Acuerdo número 001/2025

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, que se CONFIRMA la improcedencia de solicitud ARCO.

No obstante, en el Curriculum Vitae al que hace referencia la C. Ana Isabel Cantu Salais no se expone ningún dato de los siguientes:

- Datos personales: nombre, origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio.
- Datos identificativos: CURP, RFC, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía.
- Datos sobre procedimiento administrativos y/o jurisdiccionales: la información relativa a una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento.

Ya que como se mencionó, el Curriculum vitae que se publicó debe de contener, los datos personales públicos, ya que los datos que no deben ser eliminados son:

Nombre, cargo, área de adscripción, teléfono institucional, perfil de acuerdo a cada puesto, correo institucional, perfil de acuerdo a cada puesto, correo institucional y domicilio laboral, número de Cédula Profesional, firma simple y cuando en el desempeño de sus funciones estén suscribiendo un acto de autoridad.

Por lo que se ordena a la Dirección Administrativa la identificación de los documentos que contengan datos sujetos a tratamiento y la elaboración de versiones públicas, debiendo realizar las mismas de conformidad con los artículos 125 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los lineamientos Técnicos de la materia.

4. ASUNTOS GENERALES: Se pregunta a los miembros presente del Comité de Transparencia si existe algún tema a tratar a este punto, manifestando que no hay asuntos a tratar.

5. CIERRE DE SESIÓN: No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la sesión a las 10:00 diez horas del día de su celebración, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiera lugar.



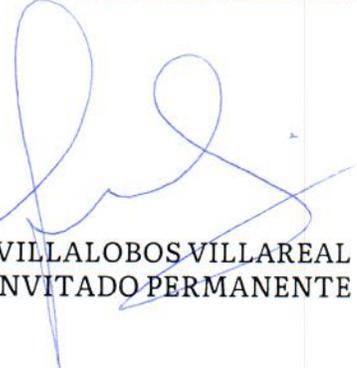
SILVESTRE JUAN MANUEL SÁNCHEZ SILVA
PRESIDENTE



ELIZABETH FAJARDO DE LA ROSA
VOCAL



NANCY NOHEMI MORENO SALAZAR
SECRETARIA TÉCNICA



JUDITH VILLALOBOS VILLAREAL
INVITADO PERMANENTE



JOSUÉ CONTRERAS PIÑA
INVITADO PERMANENTE